

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO **IDENTIFICADO** SANCIONADOR. CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015. **INTERPUESTO** POR PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD **ELECTORAL**

OB	SFR\	/ACIO	ONES	GFN	FRAI	FS -

Aprobación 2015/07/31 Publicación 2015/08/26 Expidió Instituto Mo

Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL: Y

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral local. El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.
- 2. Presentación de escrito. Con fecha 29 de mayo de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, presentó escrito de queja en contra del Partido Verde Ecologista de México, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refirió lo que a continuación, se aprecia: [...]
- ...La presente queja, por infracciones a diversas disposiciones en materia políticoelectoral, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO por la Comisión de Infracciones a la normatividad electoral consistentes en el evento que a continuación se señala.

Asimismo me refiero a que la conducta denunciada viola el principio de equidad, legalidad y certeza y pueden traer como consecuencia un daño irreparable en la contienda electoral del siete de junio de dos mil quince en perjuicio del Partido que represento y de los demás contendientes...

[...]

2 de 51

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana

Periódico Oficial 53

5323 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

- 3. Inspección ocular. Con fecha 31 de mayo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó inspección ocular en el domicilio ubicado en Plaza de Armas, Zócalo de la Ciudad, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. Documental que obra a fojas 018 a la 033 del sumario en estudio.
- 4. Acuerdo de admisión. El 01 de junio de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó admitir la queja descrita en el numeral que antecede, como Procedimiento Ordinario Sancionador, la cual quedó radicada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015.

Cabe precisar que, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advirtió del escrito de queja presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, hechos relacionados con la Ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, por tanto, ordenó que fueran emplazados al procedimiento ordinario sancionador que no ocupa, a fin de vulnerar su derecho de audiencia y debido proceso que estipulan los artículos 1, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 5. Notificación personal. El 05 de junio del año en curso, se notificó a la parte denunciante, y el 06 del mismo mes y año, se emplazó a los denunciados Partido Verde Ecologista de México, la Ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, para que en un plazo de cinco días diera contestación a las imputaciones que se formularon en su contra, y de igual manera ofrecieran los medios probatorios que consideraran pertinentes.
- 6. Contestación de imputaciones. El 10 de junio de 2015, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, por el referido Instituto Político, presentó en tiempo y forma su escrito de contestación de denuncia; de igual manera, el 11 del mismo mes y año, la Ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, presentaron escrito de contestación a las imputaciones formuladas en su contra por el Partido Socialdemócrata de Morelos. Es dable precisar que, en relación a la Ciudadana denunciada su contestación fue



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

presentada en tiempo y forma, sin embargo, en relación a la contestación de dicha Universidad, se tuvo por no presentado su escrito de referencia, toda vez que la Licenciada Beatriz Ayala Espíndola, omitió acreditar la representación legal de la multicitada Institución Educativa, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante Acuerdo de fecha 01 de junio del año en curso, y se le tuvo por perdido su derecho para dar contestación a las imputaciones formuladas en su contra; así como, para ofrecer las pruebas que de su parte correspondían, situación que se acredita a fojas 099 y 100 del expediente en análisis.

- 7. Admisión de pruebas y señalamiento de audiencia de Ley. Con fecha 16 de junio de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva, dictó Acuerdo, mediante el cual admitió las probanzas ofrecidas por las partes en términos de Ley. En ese sentido, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia respectiva, de conformidad con lo que dispone el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
- 8. Notificación por estrados. El 28 de junio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificó por estrados a la Universidad Guizar y Valencia, el acuerdo dictado el dieciséis de junio del año en curso, ello en atención a lo acontecido en el antecedente marcado con el número 6 del presente acuerdo.
- 9. Notificación personal. El 02 de julio de 2015, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, notificó el Acuerdo referido en el antecedente seis, tanto a los Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México, y a la Ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
- 10. Audiencia de pruebas. Con fecha 03 de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas, mediante la cual se desahogaron las probanzas aportadas por las partes en la presente queja. Cabe señalar que, en la referida audiencia no compareció la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, ni tampoco la Universidad Guizar y Valencia, como consta a foja 131 del sumario en estudio.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Es dable señalar que, durante el desahogo de dicha audiencia pruebas, se acordó que en relación a la probanza ofrecida por la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, consistente en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se giraría el oficio respectivo al Instituto Nacional Electoral, a fin de allegarse de dicha documental al expediente en estudio, reservándose para señalar día y hora para la continuación de la audiencia atinente.

- 11. Notificación por estrados. El 03 de julio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificó por estrados a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y a la Universidad Guizar y Valencia, la audiencia de pruebas referida en el numeral que antecede.
- 12. Solicitud de documentación. Con fecha 07 de julio del año en curso, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, giró oficio número IMPEPAC/SE/1517/2015, dirigido a la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en Morelos, mediante el cual, solicitó copia certificada de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para lo que le otorgó un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de dicho oficio.
- 13. Cumplimiento. Con fecha 11 de julio de 2015, la Secretaria Ejecutiva, dictó Acuerdo en el que determinó que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en Morelos, no remitió copia certificada de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, como se acredita a foja 152 del sumario en estudio.

Ante tal situación, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedió a integrar los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, mismos que fueron tomados de la página de internet www.ine.mx, para el efecto de estar en condiciones de desahogar la probanza aportada por la ciudadana denunciada Elda Soledad Delgado Gastelum. Cabe precisar que una vez integrada la documental de referencia a los autos del expediente en que se actúa, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas atinente, y de igual manera, se ordenó notificar a las partes el contenido de dicho Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55,



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

párrafo segundo, en correlación con el ordinal 16, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

- 14. Notificación por estrados. El 11 de julio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificó por estrados a la Universidad Guizar y Valencia, respecto de la audiencia de pruebas referida en el numeral que antecede.
- 15. Notificación personal. El 12 de julio de 2015, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, notificó el acuerdo referido en el antecedente trece, tanto a los Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México, y a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
- 16. Continuación de la audiencia de pruebas. El 13 de julio del año en curso, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas, mediante la cual se desahogó la probanza faltante aportada por la ciudadana denunciada Elda Soledad Delgado Gastelum, es decir, los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México. Cabe señalar que, en la referida audiencia no compareció la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, ni tampoco la Universidad Guizar y Valencia, como consta a fojas 225 a la 229 del sumario en estudio, así mismo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró cerrada la instrucción, y ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Cabe precisar que, a dicha continuación de la audiencia de pruebas comparecieron los Partido Políticos denominados Socialdemócrata de Morelos y Verde Ecologista de México, por tanto, quedaron enterados de todo lo acontecido en la misma.

Derivado de lo anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, solicitó el uso de la voz para el efecto de formular los alegatos respectivos. En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones en vía de alegatos, de conformidad con la normatividad electoral vigente.

6 de **51**

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

- 17. Notificación por estrados. El 13 de julio de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la incomparecencia de la Universidad Guizar y Valencia, a la continuación de la audiencia de pruebas, ordenó notificar por estrados a dicha Institución Educativa, para el efecto de que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
- 18. Notificación personal. De igual manera, el 14 de julio de la presente anualidad, ante la incomparecencia de la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, a la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenó notificarla de manera personal a dicha denunciada en el Procedimiento Ordinario Sancionador que nos ocupa, para el efecto de que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
- 19. Presentación de alegatos. Dentro del plazo que establece el ordinal 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, los Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos y Verde Ecologista de México, presentaron sus alegaciones respectivas. Ahora bien, respecto a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y a la Universidad Guizar y Valencia, no realizaron manifestación alguna, lo que se acredita a fojas 276 a la 278 del sumario en estudio.
- 20. Publicación en estrados. El 20 de julio del año en curso, mediante publicitación por estrados, se hizo del conocimiento de las partes, tanto la presentación como la preclusión de su derecho para formular sus alegatos respectivos, como consta a fojas 279 a la 281 del sumario en estudio, por lo que se ordenó que dicha publicitación permaneciera fija durante setenta y dos horas en los estrados de este órgano comicial, de conformidad con el artículo 20, párrafos primero y tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En ese sentido, se turnaron los autos para la elaboración del Proyecto de Acuerdo respectivo.
- 21. Turno a la Comisión Temporal de Quejas. De igual manera, el 28 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a la Comisión Temporal de Quejas



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

del Consejo Estatal Electoral, el Proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

22. Aprobación de la Comisión. Con fecha 29 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Quejas, instruyó al Secretario Ejecutivo, para turnar el presente Proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación para determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 45, 63, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
- II. Requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el artículo 48, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la denuncia, se presentó por escrito, y contiene el nombre del denunciante, con firma autógrafa; así mismo, precisa domicilio para oír y recibir notificaciones en la Capital del Estado o Zona Conurbada, por otro lado anexó los documentos necesarios para acreditar la personería; de igual manera, se aprecia la narración expresa de los hechos en que se basa su queja, y los preceptos que considera presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su juicio consideró pertinente; y éstas están relacionadas con cada uno de los hechos que señala la recurrente.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

III. Legitimación y personería. Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue promovido por parte legítima, es decir, por un Partido Político a través de su representante debidamente acreditado, en términos de lo que dispone el artículo 10, párrafo tercero, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ello es así, porque el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, es representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, y es quien promueve queja en contra del Partido Verde Ecologista de México, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, a quienes les atribuye la probable Comisión de Infracciones a la normatividad Electoral, en términos de lo expuesto en las documentales que obran a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio.

IV. Procedencia de la queja. De un análisis exhaustivo y minucioso del escrito inicial de queja, se advierte que material y formalmente se satisface este requisito, toda vez que los procedimientos ordinarios sancionadores, se instaurarán por las faltas cometidas durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la Comisión de Infracciones a la Normatividad Electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, en ese sentido, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, aduce que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, organizaron un evento que tuvo verificativo el 31 de mayo del año en curso, en el Zócalo de Cuernavaca, Morelos, a las 13:00 horas, el cual fue promocionado a través de boletos cuyo costo era de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en los que se apreciaba que "Sol de Estrada y Familia",invitaban a una gran celebración familiar en la que habría una tómbola para rifar fabulosos obseguios, entre los que destacaban (-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-), mismo que serían rifados entre los asistentes a dicho evento. En ese sentido, sique aduciendo el denunciante que si bien es cierto que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, es la propietaria de la Universidad Guizar y Valencia, también lo es que, la denunciada es esposa del ciudadano Javier Estrada González, quien es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y por tanto, dicho evento tiene carácter político-electoral, mediante el cual el referido instituto



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

político, pretendía comprar el voto y la voluntad de los cuernavaquenses, obsequiando aparatos electrodomésticos y tecnológicos, que no tenían carácter promocional o propios de una campaña electoral, situación que violenta el principio de equidad en la jornada electoral, en contravención a lo dispuesto por el artículo 41, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25 de la Ley General de Partido Políticos; 3, 369, 372, 445, 446, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 6, 7, 11, 21, 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, 168, 172, 185, 337, 384, 385, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sin embargo, este Consejo Estatal Electoral, advierte en base a las manifestaciones que formula el denunciante mediante su escrito de queja que obra a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio, en realidad la contravención a la normatividad electoral vigente, que invoca el Partido Socialdemócrata de Morelos, son las hipótesis previstas en el artículo 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, a los ordinales 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del Código Comicial Vigente, lo anterior; en aras de salvaguardar su derecho de tutela judicial efectiva que consagra el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, éste requisito se encuentre satisfecho, en términos de lo que prevé el dispositivo 381, Base a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por ende debe ser analizado de fondo el presente asunto.

V. Conceptos de Agravios. Mediante escrito de fecha 29 de mayo del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, expresó los agravios que en su concepto consideró pertinentes, mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

VI. Litis. En el presente asunto, la litis se constriñe en determinar si a través de la rifa de aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-), los denunciados compraron el voto del electorado cuernavaquense, por lo que será objeto de estudio, la posible vulneración al artículo 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, los ordinales 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y

10 de **51**

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, o por el contrario si la conducta desplegada se encuentra apegada a derecho.

VII. Estudio de fondo. El procedimiento ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la Comisión de Infracciones a la Normatividad Electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ese sentido este Consejo Estatal Electoral, advierte que la pretensión del Partido Socialdemócrata de Morelos, es que se sancione al Partido Verde Ecologista de México, a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, toda vez que la ciudadana denunciada y dicha la Institución Educativa, organizaron un evento que tuvo verificativo el 31 de mayo del año en curso, en el Zócalo de Cuernavaca, Morelos, a las 13:00 horas, el cual fue promocionado a través de boletos cuyo costo era de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en los que se apreciaba que "Sol de Estrada y Familia", invitaban a una gran celebración familiar en la que habría una tómbola para rifar fabulosos obsequios, entre los que destacaban (-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-), mismo que serían rifados entre los asistentes a dicho evento. En ese sentido, sigue aduciendo el denunciante que si bien es cierto que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, es la propietaria de la Universidad Guizar y Valencia, también lo es que, la denunciada es esposa del ciudadano Javier Estrada González, quien es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y por tanto, dicho evento tiene carácter políticoelectoral, mediante el cual el referido Instituto Político, pretendía comprar el voto y la voluntad de los cuernavaquenses, obsequiando aparatos electrodomésticos y tecnológicos, que no tenían carácter promocional, toda vez que no son propios de una campaña electoral, situación que violenta el principio de equidad en la jornada electoral, en contravención a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, a los ordinales 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a analizar las imputaciones que realiza el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de representante

11 de **51**

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, en los términos siguientes:

Al respecto, los ordinales 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen lo siguiente:
[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Artículo 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

[...]

Artículo 37. Son facultades del Consejo Estatal, cuando ejerza la fiscalización por delegación, las siguientes:

[...]

III. Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos observen las disposiciones legales;

[...[']

VI. En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

[...]

12 de **51**

 Aprobación
 2015/07/31

 Publicación
 2015/08/26

Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registradosy sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

VIII. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto, y

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, el proceso electoral en nuestra Entidad, se sujetará a las bases que establece la normatividad electoral vigente, y de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

De una interpretación gramatical y sistemática de los ordinales 31 y 37, fracciones III y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. Cuando el Consejo Estatal Electoral, ejerza facultades de fiscalización por delegación vigilará que el origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos observen las disposiciones legales; y en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, impondrá las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

13 de **51**

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana

Periódico Oficial

5323 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Por otra parte, de una interpretación al ordinal 39, párrafo primero, del código comicial vigente, se debe entender como propaganda electoral, el conjunto de:

- Escritos
- Publicaciones
- Imágenes
- Grabaciones
- Pautas radiofónicas y de televisión
- Proyecciones y expresiones

Elementos que deben coincidir para su difusión durante el tiempo establecido para que se celebren las precampañas y campañas electorales, para ser divulgadas por los Partidos Políticos, los candidatos registrados a un cargo de elección popular y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De igual manera, queda prohibido entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de Partidos, Coaliciones o Candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En ese tenor, debe precisarse que los Partidos Políticos y candidatos que contiendan en las campañas electorales a cargos de elección popular, para la difusión de sus candidaturas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral vigente, por lo que, la contravención a tales requisitos, podrá ser denunciados por cualquier persona con interés legítimo, o bien por los representantes de los Partidos Políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas atientes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad investigue y evalué lo procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

14 de **51**

Aprobación Publicación Expidió

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

2015/08/26 Instituto Mo Ciudadana

2015/07/31



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

1. Análisis del caso concreto.

El Partido Socialdemócrata de Morelos, señala en su escrito de denuncia que la ciudadana denunciada y dicha la Institución Educativa, organizaron un evento que tuvo verificativo el 31 de mayo del año en curso, en el Zócalo de Cuernavaca, Morelos, a las 13:00 horas, el cual fue promocionado a través de boletos cuyo costo era de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en los que se apreciaba que "Sol de Estrada y Familia", invitaban a una gran celebración familiar en la que habría una tómbola para rifar fabulosos obsequios, entre los que destacaban (-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-), mismo que serían rifados entre los asistentes a dicho evento. En ese sentido, sigue aduciendo el denunciante que si bien es cierto que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, es la propietaria de la Universidad Guizar y Valencia, también lo es que, la ciudadana denunciada es esposa del ciudadano Javier Estrada González, quien es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y por tanto, dicho evento tiene carácter político-electoral, mediante el cual el referido Instituto Político, pretendía comprar el voto y la voluntad de los cuernavaquenses, obsequiando aparatos electrodomésticos y tecnológicos, que no tenían carácter promocional, toda vez que no son propios de una campaña electoral, situación que violenta el principio de equidad en la jornada electoral, en contravención a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, a los ordinales 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, para acreditar su dicho el denunciante Partido Socialdemócrata de Morelos, ofreció como medios de prueba, los siguientes:
[...]

1. Se admite la Documental Privada, consistente en tres boletos marcados con los números de folios 287658, 287669 y 287670, mediante los cuales se invita a la gran celebración familiar "SOL DE ESTRADA Y FAMILIA". Misma que se desahoga en los términos siguientes: consiste en tres boletos impresos donde aparece la fotografía de medio cuerpo de una persona del sexo femenino teniendo como fondo la imagen de una construcción de tres niveles, en donde se lee "SOL DE ESTRADA Y FAMILIA TE REGALAN TU BECA", mismo que tiene adherido un talón en el cual se lee SOL DE ESTRADA Y FAMILIA, Te invitan a esta gran

15 de **51**

Aprobación 2015/07/31 Publicación 2015/08/26

Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

celebración familiar con la Tómbola de GRANDES REGALOS, DOMINGO 31 DE MAYO, PLAZA DE ARMAS, Cuernavaca Morelos a las 13:00 Hrs. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

- 2. Por cuanto a la Instrumental de Actuaciones, ofrecida por el Partido Político denunciante se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
- 3. Por cuanto a la Presuncional, ofrecida por el Partido Político denunciante se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
 [...]

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a ejemplificar la probanza aportada por el denunciante, la cual se identifica con el numeral 1, en los términos siguientes:------

(Anverso folio 287670)





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

(Reverso folio 287670)



Anverso folio 287669)



17 de **51**

 Aprobación
 2015/07/31

 Publicación
 2015/08/26

Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

(Reverso folio 287669)



(Anverso folio 287658)



18 de **51**

Aprobación Publicación Expidió

2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana

Periódico Oficial

5323 "Tierra y Libertad"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

(Reverso folio 287658)



Derivado de lo anterior, y al justipreciar las probanzas bajo análisis, conforme a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se les concede valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por otra parte, debe precisarse que el Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su escrito de queja que obra a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio, solicitó lo siguiente: "SOLICITAMOS A USTED, LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 31 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE A LAS 13:00 HRS EN LA PLAZA DE ARMAS, COLONIA CENTRO DE CUERNAVACA, MORELOS". En ese sentido, el 31 de mayo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, dictó Acuerdo mediante el cual ordenó realizar la inspección ocular respectiva, como consta a foja 017 del expediente bajo análisis, desprendiéndose lo que a continuación se detalla:

19 de **51**

Aprobación Publicación Expidió

2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

[...]

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con treinta minutos, del día treinta y uno de mayo del año 2015, y reunidos en las Oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, estando presentes el suscrito Licenciado Arturo Fabián Millán, Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, habilitado para ejercer la función de Oficialía Electoral mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de fecha 14 de mayo de 2015, conforme a lo estipulado en el artículo 64, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en el artículo 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC, asistido en este acto por el Licenciado Daniel Lozano Sosa, Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, dependientes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hace constar que el objeto de esta reunión es llevar a cabo la INSPECCIÓN OCULAR, en ejercicio de las facultades de Oficialía Electoral, derivadas de la queja presentada por el ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera en su carácter de representante propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentada el 29 de mayo de 2015.-

- 1. Plaza de Armas, Zócalo de la ciudad, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
- I.- Acto continuo, se hace constar que siendo las trece horas con cero minutos, del día de su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en Plaza de Armas, Zócalo de la Ciudad, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, cerciorándonos de ser el domicilio correcto, por ser el lugar públicamente conocido, se tiene a la vista sobre la explanada del Palacio de Gobierno, un numeroso grupo de personas ante un escenario equipado con audio e iluminación, tratando primeramente de obtener boletos que algunas personas obsequian, para lo que parece ser una rifa, para luego hacer una muy larga fila a efecto de



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Fotografías del lugar inspeccionado







Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática

Última Reforma: Texto original







Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

II.- Acto continuo, siendo las catorce horas con quince minutos, del día en que se actúa, sube al escenario una familia compuesta por cinco integrantes, entre ellos dos menores de edad del sexo femenino, quienes en voz de quien aparentemente era el jefe de familia dijeron ser la familia Estrada, ostentándose como dueños de una Universidad denominada Guizar Y Valencia, y que estaban ahí para realizar una rifa de diversos premios como son: aparatos electrodomésticos como planchas, cafeteras, hornos de microondas, lavadoras, refrigeradores; bicicletas, tabletas electrónicas, pantallas gigantes, y un automóvil último modelo, anunciando permanentemente el altruismo de dicha Universidad, diciendo además que: "es la primer Universidad Ecológica y verde de toda Latinoamérica, y que está en Cuernavaca, y aparte, quiero comentarle a todos ustedes que sepan que es tal el cariño y amor, y el agradecimiento que les tenemos a todos ustedes como familia que después de las elecciones, muy aparte de todo, la familia Estrada acaba de adquirir unas máquinas futuristas en cuestión de telemedicina, esto va evitar que el puebla tenga que gastar dinero, de las Colonias Populares, de la sierra o de cualquier lugar haya un Centro de Salud, nosotros vamos estar con las unidades móviles, de parte de la Universidad Guizar y Valencia y de la familia Estrada, para llevar a cabo el recorrido de todo el Estado, para ayudarles a ustedes, para pronosticar cualquier tipo de enfermedad, porque nos importa muchísimo las mujeres, los hombres, las personas de la tercera edad y los niños, por eso la familia Estrada aparte de dar educación, podrá hacer las clases gratuitas, ahora vamos a dar cien por ciento gratuito salud, para que los Centros de Salud ya no tengan tanta espera, el Pueblo tenga que, que no hay medicinas y que no les diagnostican correctamente, hemos hecho una inversión (inaudible), para llevarles a ustedes y para estar cerca de la gente tan linda y querida para gente de los morelenses y nuestros hermanos que también vienen de Guerrero, muchas gracias y felicidades", lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes.

Fotografías del lugar inspeccionado



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original





III.- Acto seguido, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la persona quien parecía ser el jefe de familia, inicia la rifa, y convoca a varios niños a subir al escenario para que ayuden a extraer los boletos de la urna y así ir mencionando los números ganadores, haciendo participar también a quien parecía ser esposa del que hacía uso de la voz, así como a dos menores de edad del sexo femenino, lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Fotografías del lugar inspeccionado





IV.- Acto seguido, siendo las quince horas con diecisiete minutos, quién para entonces, y por los comentarios que se hacían entre el público asistente, ya era plenamente identificado como Javier Estrada, anunció que harían un paréntesis en la rifa pero que no se fueran porque seguía la rifa del auto de cuatro puertas de parte de la familia Estrada, presentando para amenizar la actuación del cantautor Teodoro Bello y su Hijo, además de otro cantante invitado procedente de Jalapa, Veracruz nombre "Yani", lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes.

Fotografías del lugar inspeccionado



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original



V.- Acto seguido, siendo las guince horas con cuarenta minutos, se interrumpe el seguimiento de la rifa debido a que quien parecía ser el organizador y jefe de la familia Estrada, invita al escenario a quien dicho por el "iba pasando por ahí y quería saludar a todos ustedes" una persona del sexo femenino a quien el Sr. Estrada presento como "Mary", quien participo incluso en sacar un boleto de la urna y mencionar el número ganador de una motoneta. Acto seguido, presento a la multitud a quienes también dijo que iban pasando por ese lugar, diciendo lo siguiente: "Francisco Santillán por el tercer Distrito; Chela Pedrero por el cuarto Distrito; Rosa María, segundo Distrito; y nuestro candidato al Primer Distrito Fran Bernot, pa'Diputado Federal, gracias por habernos acompañado, que dios los bendiga y sigan trabajando para Morelos, y gracias por estar con nosotros, gracias Mary por habernos acompañado, gracias Mary por este detalle de haber pasado, bye cuídense, bueno seguimos aca....." quienes al despedirse agradecieron al público asistente, provocando que un sector del mismo vitoreara ese hecho gritando "Maricela, Maricela, Maricela, Maricela", para posteriormente continuar con la rifa, lo que se hace constar para todos los efectos legales.

Fotografías del lugar inspeccionado

2015/07/31

2015/08/26



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original





VI.- Acto seguido, siendo las dieciséis horas con cinco minutos, quien se ostenta como organizador del evento anuncia otro intermedio para ser amenizado por el cantautor Teodoro Bello y su Hijo, para después continuar con la rifa mencionada, entregando un sin número de artículos electrodomésticos entre otras cosas , lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

27 de **51**

Aprobación 2015/07/31 Publicación 2015/08/26

Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Fotografías del lugar inspeccionado



VII.- Acto continuo, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, la familia Estrada, a través de quien se ostentaba como jefe de familia y organizador del evento, anuncia que el cantautor Teodoro Bello es la persona que sacará el boleto de la urna para conocer al ganador del auto último modelo de la marca VW, Gol, siendo la ganadora una persona del sexo femenino proveniente del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, con el boleto número 184987, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes .

Fotografías del lugar inspeccionado





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

VIII.- Acto continuo, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, el integrante masculino de la familia Estrada abandona el escenario para dirigirse a su vehículo entre una muchedumbre que le pedía favores e incluso dinero, mientras el resto de su familia era abordada por diversos periodistas, quienes solicitaban a quien se ostentaba como esposa del organizador del evento una entrevista, accediendo ésta a proporcionar dichas entrevistas, lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes.

Fotografías del lugar inspeccionado







Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

IX.- Acto continuo, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, ya sin la presencia de la familia Estrada, el evento continuó con la realización de la rifa en la que se siguieron entregando diversos regalos como bicicletas, tabletas electrónicas, lavadoras, pantallas gigantes, refrigeradores etcétera, anunciando una vez más un intermedio para ser amenizado por el cantautor Teodoro Bello e Hijo, y por el cantante invitado procedente de Jalapa Veracruz, haciendo uso de la voz para coordinar y dirigir la continuación del evento, una persona del sexo masculino que aparentemente colabora para la mencionada familia puesto que desde el principio se dirigían a el los organizadores, solicitándole diversas actividades como el acercar los premios, o mover algunos objetos del escenario, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

Fotografías del lugar inspeccionado



X.- Acto continuo, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día en que se actúa, nos percatamos que en la Calle Juárez, contigua a la Plaza de Armas estaba estacionada una camioneta tipo pick up de color verde en su totalidad con las leyendas: verde sí cumple, e impreso un rostro femenino; Maricela Velázquez; vota verde, anteponiendo una cruz (X), cuyos ocupantes obsequiaban playeras color blanco con la leyenda impresa: verde sí cumple, además de banderines color



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

verde con la leyenda: verde sí cumple, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

Fotografías del lugar inspeccionado



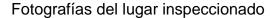




Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original



XI.- Acto continuo, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, constituidos nuevamente frente al escenario en donde se llevaba a cabo la multicitada rifa, quien conduce el evento, apresura la lectura de los números de los boletos premiados, hasta agotar la entrega de los mismos, dando las gracias a los asistentes y dando por finalizado el mismo, observando que los asistentes al escuchar lo anterior lanzan los boletos al aire en muestra de insatisfacción, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.







Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original







Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que efectivamente en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 13:00 horas, tuvo verificativo el evento que organizó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, mediante el cual "Sol de Estrada y Familia", invitaron a una gran celebración familiar en la que se rifaron distintos aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-). De igual manera, queda plenamente acreditado plenamente que durante el multicitado evento siendo las quince horas con cuarenta minutos del día de referencia, quien parecía ser el organizador y jefe de la familia Estrada, invitó al escenario a quienes presuntamente iban pasando por el lugar, es decir, a una persona del sexo femenino llamada Mary; y a los que según su dicho, presentó de la manera siguiente: "Francisco Santillán por el tercer Distrito: Chela Pedrero por el cuarto Distrito; Rosa María, segundo Distrito; y nuestro candidato al Primer Distrito Fran Bernot, pa' Diputado Federal, gracias por habernos acompañado, que dios los bendiga y sigan trabajando para Morelos, y gracias por estar con nosotros, gracias Mary por habernos acompañado, gracias Mary por este detalle de haber pasado, bye cuídense, bueno seguimos aca... quienes al despedirse agradecieron al público asistente", situación que se acredita con la inspección de referencia, toda vez que dicha documental tiene el carácter de pública, cuyo valor probatorio es pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 364, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los ordinales 37, 39 y 44, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Documental que obra a fojas 018 a la 033 del sumario en estudio.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto del ciudadano Bernardo Salgado Vargas, en su calidad de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, mediante su respectivo escrito de contestación de denuncia que obran a fojas 080 a la 082 del sumario en estudio, señaló en esencia, lo siguiente:

[...]

El Partido Político que represento, niega rotundamente los hechos y agravios que se le imputan, así como las supuestas trasgresiones a las Leyes Electorales, toda

34 de **51**

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

vez que el Partido Ecologista de México en Morelos, no tiene relación alguna con el evento que se describe y señala en la Queja que se contesta, mucho menos realizó evento político, social, masivo o de cualquier índole alguno el día 31 de mayo de 2015 en la Plaza de Armas de la Ciudad de Cuernavaca.

Así mismo señala que son falsas las imputaciones que se realizan, en el capítulo de agravios de la queja referida, toda vez que como es del conocimiento de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS, no tiene presidente alguno, el órgano de dirección del partido se encuentra encabezado por un Secretario General en el caso específico de Morelos es el Ingeniero Juan Miguel Serrano Gastelúm, quien dirige el Comité Ejecutivo Estatal, no existe en el organigrama del Partido Político que represento la figura de PRESIDENTE, y en relación a la afirmación de que el C. JAVIER ESTRADA GONZALEZ es el PRESIDENTE del Partido Ecologista de México en Morelos, es totalmente falso, y se niega dicha afirmación. Lo anterior se puede corroborar con los registros de Partido Ecologista de México en Morelos que obran en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los estatutos de dicho Partido que también se encuentra registrados ante este Instituto Electoral.

En relación a los hechos que se narran en la queja y las supuestas imputaciones que se le hacen al Partido que represento, ratifico que no son de conocimiento de este Instituto Político, toda vez que son ajenos al mismo, mucho menos son de autoría del mismo.

Por lo que corresponde a la inspección ocular que se realizó por parte de este Instituto Electoral y de los documentos consistentes en Boletos con números de folio 287658, 287669 y 287670 con los que se me corre traslado con la queja que se contesta, se niega relación alguna con el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, toda vez que no fueron realizados, elaborados, encargados por este Partido Político, mucho menos entregados o regalados por el mismo. Así mismo se observa en dichos boletos que no existe relación alguna con el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, no se menciona en ninguna parte de los boletos, ni se refiere al mismo, así como tampoco se menciona actividad política alguna que refiera a generar un voto en la contienda electoral que se encuentra en

35 de **51**

Aprobación Publicación Expidió

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

2015/08/26 Instituto Mo Ciudadana

2015/07/31



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

proceso en el Estado de Morelos, mucho menos hace referencia a candidato alguno, ni ínsita o invita a participar al proceso electoral.

Respecto a la inspección la misma es a favor es a favor del Partido Verde Ecologista de México en Morelos Verde Ecologista de México en Morelos, toda vez que la misma se hace constar que el evento está organizado y dirigido por una Institución Académica lo cual se hace constar en dicha inspección. Así mismo es la misma no consta que existiera propaganda política alguna a favor del Partido Político que represento, ni de candidato alguno del mismo. Dicha inspección es a favor del denunciado.

[...]

El énfasis es propio.

Por otra parte, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, mediante su respectivo escrito de contestación de denuncia que obran a fojas 090 a la 094 del sumario en estudio, señaló en esencia, lo siguiente:

[...]

Niego rotundamente los hechos y agravios que se me imputan, así como las supuestas trasgresiones a las Leyes Electorales, cada vez que el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, no tiene relación alguna con el evento que se describe y señala en Queja que se contesta, el evento que se realizó el día 31 de mayo de 2015 en la Plaza de Armas de la Ciudad de Cuernavaca, fue un evento organizado por la UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA y con el único de fin de celebrar el aniversario de dicha Institución Educativa y dar a conocer las carreras Universitarias con las que cuenta la Universidad, tales como la licenciatura en BIOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, DERECHO, y otras que oferta la Institución Académica.

Así mismo señalo y afirmo que son falsas las imputaciones que se realizan, en el capítulo de agravios de la queja referida en relación a que soy la esposa del PRESIDENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS, toda vez que mi esposo el C.FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ no es el presidente de dicho Partido Político, como es del conocimiento de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS, es

36 de **51**

Aprobación 2015/07/31 Publicación 2015/08/26

Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

dirigido por el Ingeniero Juan Manuel Serrano Gastelúm en su carácter de Secretario General, quien dirige el Comité Ejecutivo Estatal, es totalmente falso, y se niega dicha afirmación de que mi marido sea el Presidente de dicho Instituto Político. Lo anterior se puede corroborar con los registros del Partido Verde Ecologista de México en Morelos que obran en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como con los estatutos de dicho partido que también se encuentra registrados ante este Instituto Electoral.

En relación a los hechos que se narran en la queja y las supuestas imputaciones que se me realiza, la verdad es de que con fecha 28 de abril de 2015, la UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, solicitó por conducto de la LIC.BEATRIZ AYALA ESPINDOLA, Directora General de Dicha Universidad al LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Cuernavaca, el uso de la Plaza de Armas de Cuernavaca, para el día 31 de mayo de 2015, para la realización de una rifa con la finalidad de dar a conocer la Universidad y las carreras que en ella se cursan y ofrecen. Se giraron además diversos oficios informando de dicho evento y solicitando el apoyo respectivo a la Dirección de Protección Civil y Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, por parte de la Directora de la Universidad, mismo oficios que en original y con sellos de recibidos se exhiben anexos a este escrito y que desde este momento se ofrecen como prueba.

Derivado de la solicitud para la autorización del evento de dar a conocer las carreras académicas de la Universidad, el Ayuntamiento de Cuernavaca por conducto del DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA con fecha 5 de mayo de 2015, otorgo la LICENCIA PROVISIONAL a la DIRECTORA GENERAL LIC. BEATRIZ AYALA ESPINDOLA, de la UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, para la rifa y el evento de promoción de la Universidad, Licencia que en original se exhibe anexo este escrito de contestación y que se ofrece como prueba. [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que efectivamente la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, organizaron en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, el multicitado evento público consistente



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

en una rifa de distintos aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-), tal como se acredita con la inspección ocular que obra a fojas 018 a la 033 del sumario en estudio, y con las documentales privadas que obran a fojas 007 a la 009 y 095 a la 098 del expediente en estudio, las cuales son coincidentes entre sí.

En ese sentido, se acredita plenamente que durante el desarrollo de dicho evento público la "Familia Estrada", quienes se ostentaron como dueños de la Universidad Guizar y Valencia, presentaron y permitieron subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, a e incluso un candidato postulado a nivel federal por el referido Instituto Político, de ahí que, al tratarse de un evento público, sin tener ningún carácter político, la ciudadana denunciada y la referida Institución Educativa, transgredieron lo dispuesto por los artículos 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que en una reunión pública en la que supuestamente promocionaban y/o publicitaban las Licenciaturas que imparte la multicitada Universidad, realizaron un acto de campaña electoral, que por disposición de ley, única y exclusivamente le corresponde a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos registrados para la obtención del voto, no así, a los ciudadanos y menos aún a las Instituciones Educativas, como en la especie aconteció, tal y como se acredita a foja 24 del sumario en estudio.

En ese tenor, queda plenamente acreditado que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, transgredieron la normatividad electoral vigente, toda vez que al presentar y permitir subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso un candidato postulado a nivel federal por el referido Instituto Político, realizaron un acto de campaña, a través de las expresiones que formularon durante el multicitado evento público, mismas que a continuación se reproducen:

[...]

V.- Acto seguido, siendo las quince horas con cuarenta minutos, se interrumpe el seguimiento de la rifa debido a que quien parecía ser el organizador y jefe de la

38 de **51**

Aprobación Publicación Expidió

2015/08/26
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana

2015/07/31



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

familia Estrada, invita al escenario a quien dicho por el "iba pasando por ahí y quería saludar a todos ustedes" una persona del sexo femenino a quien el Sr. Estrada presento como "Mary", quien participo incluso en sacar un boleto de la urna y mencionar el número ganador de una motoneta. Acto seguido, presento a la multitud a quienes también dijo que iban pasando por ese lugar, diciendo lo siguiente: "Francisco Santillán por el tercer Distrito; Chela Pedrero por el cuarto Distrito; Rosa María, segundo Distrito; y nuestro candidato al Primer Distrito Fran Bernot, pa´ Diputado Federal, gracias por habernos acompañado, que dios los bendiga y sigan trabajando para Morelos, y gracias por estar con nosotros, gracias Mary por habernos acompañado, gracias Mary por este detalle de haber pasado, bye cuídense, bueno seguimos aca......" quienes al despedirse agradecieron al público asistente, provocando que un sector del mismo vitoreara ese hecho gritando "Maricela, Maricela, Maricela, Maricela, para posteriormente continuar con la rifa, lo que se hace constar para todos los efectos legales. [...]

Por todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, concluye que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, contravinieron lo dispuesto por los artículos 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que quedó plenamente acreditada la conducta que desplegaron los denunciados durante el periodo de campaña electoral, en específico el día 31 de mayo del año en curso, la cual contraviene la normatividad electoral vigente, por las consideraciones lógico-jurídico vertidas antes expuestas y analizadas.

Por otra parte, cabe precisar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, aduce que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, es la propietaria de la Universidad Guizar y Valencia, y esposa del ciudadano Javier Estrada González, quien es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y que por tanto, el evento público que tuvo verificativo en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, el cual fue promocionado a través de boletos cuyo costo era de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que consistía en una rifa de distintos aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-), tuvo carácter político-electoral, mediante el cual el Partido Verde Ecologista de México en



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Morelos, pretendía comprar el voto y la voluntad de los cuernavaquenses, obsequiando aparatos electrodomésticos y tecnológicos, situación que violenta el principio de equidad en la jornada electoral.

En tales circunstancias de la instrumental de actuaciones, no se advierte que el Partido Verde Ecologista México en Morelos, haya pagado la elaboración o distribución de los boletos que obran a fojas 007 a la 009 del sumario en estudio, a que hace referencia el Partido Socialdemócrata de Morelos, en tales circunstancias, no se le puede imputar al Instituto Político denunciado, los hechos que le atribuye el denunciante, mediante su escrito primigenio de queja que obra a fojas 001 a la 006 del expediente en análisis.

Máxime que, de los boletos que obran a fojas 007 a la 009 del sumario en estudio, este Consejo Estatal Electoral, no advierte alusión alguna al Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y menos aún alguno de los candidatos que postuló en el proceso electoral ordinario 2014-2015, por tanto, las probanzas aportadas por el denunciante resultan insuficientes para acreditar de manera plena sus aseveraciones. En consecuencia, al no existir vinculación entre el evento público que organizó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, tampoco se puede acreditar que el Instituto Político denunciado, haya obsequiado distintos aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-), como lo alude mediante su escrito de queja que obra a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio, ello de conformidad con el principio general de derecho que reza: "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal", entonces este Consejo Estatal Electoral, advierte que ante la inexistencia del hecho o elemento base de la queja -vinculación con la rifa-, entonces los hechos que derivan de la manifestación primaria quedan sin materia, toda vez que no se acredita la conducta o hecho principal que presuntamente se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México, en contravención a los ordinales 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al no existir vinculación alguna entre el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y el

40 de **51**

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

evento público que organizó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, tampoco se le puede sancionar al Instituto Político denunciado, por transgredir lo dispuesto por los artículos 31, 37, fracciones III y VI, del Código Comicial Vigente, ya que de la instrumental de actuaciones no se aprecia que el Partido Político denunciado, haya erogado o gastado sus recursos o financiamiento público en el multicitado evento, de ahí que, tampoco se acredite la manifestación que formula el Partido Socialdemócrata de Morelos, a fojas 003 y 004 del sumario en estudio.

Por lo que, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, no transgredió la normatividad electoral vigente, toda vez que de la instrumental de actuaciones, no se advierten probanzas suficientes, idóneas y aptas, que hagan presumir que el referido Instituto Político convocó, organizó, obsequio aparatos electrodomésticos o tecnológicos, o en su caso que haya aportado numerario alguno de su financiamiento público, al evento que organizó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, de ahí que, no se acrediten las manifestaciones que formula el Partido Socialdemócrata de Morelos, a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio. En consecuencia, tampoco queda acreditado que se haya vulnerado el principio electoral de equidad durante la jornada electoral.

Por último, respecto a que el ciudadano Javier Estrada González, es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, cabe precisar que el artículo 68, párrafo primero, de los Estatutos del referido Instituto Político, refiere lo siguiente:

[...]

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CAPÍTULO XV

De los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal

Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los Órganos Ejecutores de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario

41 de **51**

Aprobación 2015/07/31 Publicación 2015/08/26

Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

General del Comité Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las siguientes secretarías:

- I.- Secretaría de Organización;
- II.- Secretaría de Procesos Electorales;
- III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- IV.- Secretaría de Finanzas;
- V.- Secretaría de Comunicación Social:
- VI.- Secretaría de Asuntos de la Juventud;
- VII.- Secretaría de la Mujer

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los Comités Ejecutivos Estatales, son los Órganos Ejecutores de las políticas del Partido Verde Ecologista de México, en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en ese sentido, se colige que el Comité Ejecutivo Estatal, es el Organo de Dirección en las Entidades Federativas del referido Instituto Político, y por lo tanto, de una análisis minucioso y exhaustivo al citado ordenamiento legal, se advierte que no existe Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, si un Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, que es el ciudadano Juan Miguel Serrano Gastelum, lo que se acredita mediante los archivos que obran en este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, tampoco se acredita que el ciudadano Javier Estrada González, sea Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, como lo asevera el Partido Político denunciante a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio.

En esas circunstancias, al tener por acreditada la conducta que desplegó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, al presentar y permitir subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso un candidato postulado a nivel federal por el referido Instituto Político, de ahí que, al tratarse de un evento público, sin tener ningún carácter político, la

42 de **51**

Aprobación 2015/07/31 Publicación 2015/08/26 Expidió Instituto Mo

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

ciudadana denunciada y la referida Institución Educativa, transgredieron lo dispuesto por los artículos 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, considera que es existente la responsabilidad atribuida a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, de ahí que se procederá a individualizar la sanción correspondiente, bajo el criterio orientador, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente identificado con la clave SUP-REP-419/2015.

2. Clasificación e individualización de la sanción.

En principio se debe señalar que, en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, una de las facultades de la Autoridad, es la de reprimir conductas que vulneren el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia. Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezcan y guarden los parámetros efectivos y legales.

En ese sentido, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizaran los elementos de carácter objetivo –gravedad de los hechos y sus consecuencias de modo, tiempo y lugar-, así como el subjetivo –enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción-, a efecto de tasarla como leve, mediana gravedad, o en su caso grave.

Una vez que quedó acreditada la infracción, este Consejo Estatal Electoral, procederá a analizar la sanción que legalmente corresponde, tomando en cuenta las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a individualizar la sanción en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, en términos de lo que dispone el artículo 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Bien jurídico tutelado

43 de **51**



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

La conducta implicó una puesta en riesgo al bien jurídico que tutelado por la normatividad electoral vigente, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones y la libertad del sufragio, en tanto la norma permiteúnica y exclusivamente a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos registrados realizar actos de campaña electoral¹, no así, a los ciudadanos y menos aún a las Instituciones Educativas.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. Al presentar y permitir subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso a un candidato postulado a nivel federal por el referido Instituto Político, lo cual se traduce en un acto de campaña electoral.

Tiempo. Está acreditado mediante la inspección ocular practicada por la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 31 de mayo de la presente anualidad, a las quince horas con cuarenta minutos.

Lugar. El ubicado en Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

Las condiciones externas y los medios de ejecución

En el caso en concreto, debe tomarse en consideración que durante el evento público que organizó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, se presentó y permitió subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso a un candidato postulado a nivel federal por el referido Instituto Político, lo cual se traduce en un acto de campaña electoral; estando obligados tanto la

Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

44 de **51**

¹Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 188. La campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

ciudadana denunciada y dicha Institución Académica, a respetar lo que dispone la normatividad electoral vigente.

En estas circunstancias, debe tomarse en consideración que la finalidad del evento multicitado, era publicitar y promocionar las Licenciatura que oferta la Universidad Guizar y Valencia, y no así el realizar un acto de campaña electoral.

- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
- No se configura dicha conducta, toda vez que no existen antecedentes en éste Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los cuales la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, hayan sido previamente apercibidos o sancionados.
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones

En la especie se encuentra acreditado que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, transgredieron lo dispuesto por los artículos 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, se considera que tal violación afecta directamente el principio de libertad del sufragio previsto por el dispositivo 41, de la Carta Magna. Precisando que en el caso en concreto no se acredita un beneficio económico cuantificable.

Intencionalidad

No se cuenta con elementos que establezcan la voluntad de infringir la normatividad electoral, es decir que haya sido intencional, ni por parte de la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, ni tampoco de la Universidad Guizar y Valencia.

Clasificación de la infracción

A partir de las circunstancias presentes en el caso en estudio, este Consejo Estatal Electoral, estima que la infracción en que incurrieron la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, es leve.

3. Sanción a imponer.

45 de **51**

Aprobación 2015/07/31 Publicación 2015/08/26

Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido; así como, las particularidades de la conducta desplegada por la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, consistente en presentar y permitir subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso a un candidato postulado a nivel federal por el referido Instituto Político, lo que quedó acreditado en la inspección ocular de fecha 31 de mayo del año en curso, que corre agregada a los autos del expediente en que se actúa; debe ser objeto de una sanción, toda vez que transgrede la normativa electoral vigente, para lo que se deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En ese tenor, se precisa que los ciudadanos y las personas morales, son sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas a la normatividad electoral vigente, tal y como lo dispone el artículo 383, fracción III, y 387, inciso e), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tales infracciones constan en el catálogo previsto por el artículo 395, fracción IV, fracciones a), b), c) y d), del Código Comicial Local que a continuación se transcribe:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
[...]

- IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos, o de cualquier persona física o moral:
- a) Con amonestación pública;
- b) Cuando sea delegada la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Organismo Público Electoral de More-los (sic), con multa de cien hasta

46 de **51**

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana

Periódico Oficial

5323 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

quinientos días de salario mínimo general vigente para el Estado; en el caso de aportaciones que violen la normatividad;

- c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, v
- d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la Autoridad Electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones;

El énfasis es nuestro.

Como se puede apreciar los ciudadanos y las personas morales pueden ser sancionados ya sea con amonestación pública, y en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el caso de que promuevan una denuncia frívola, según la gravedad de la falta.

De lo anterior se colige que, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, pueden ser sancionados con una amonestación pública, y en el caso de reincidencia con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, cuando promuevan una denuncia frívola.

Cabe precisar que, la conducta que llevaron a cabo tanto la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, como la Universidad Guizar y Valencia, es una conducta que tiene carácter aislado, es decir de la instrumental de actuaciones se acredita de manera indubitable que únicamente el 31 de mayo del año en curso,



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

en la Plaza de Armas en el Zócalo de Cuernavaca, Morelos, los citados denunciados, presentaron y permitieron subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso a un candidato postulado a nivel federal por el referido Instituto Político, lo cual se traduce en un acto de campaña electoral.

De ahí que, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, no volvieron a desplegar dicha conducta trasgresora, como consta en la instrumental de actuaciones del expediente bajo análisis, por lo tanto, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente aplicar la sanción mínima que estable el artículo 395, fracción IV, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que los denunciados no incurrieron de manera reiterada en la conducta que hoy es objeto de sanción. Máxime que no existen elementos objetivos ni subjetivos que hagan presumir una reincidencia o, intencionalidad de transgredir la normatividad electoral vigente. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 62/2002, aplicada al presente caso "mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho Órgano Jurisdiccional, cuyo del tenor siquiente: "PROCEDIMIENTO **ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD".

Conforme a las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal Electoral, determina que dada la naturaleza de la conducta cometida por la contravención a los ordinales 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y la cual se calificó de leve, se considera procedente imponer como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA, a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, toda vez que ésta resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos del artículo 395, fracción IV, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; dada la naturaleza pública, de la medida impuesta, lo procedente es ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice

48 de **51**

Aprobación Publicación Expidió 2015/07/31 2015/08/26

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

los tramites conducentes, a fin de aplicar la sanción impuesta a los denunciados, y hacer efectiva la determinación tomada por esta Autoridad Administrativa Electoral.

Sirve de criterio orientador, la Tesis VI.3o. J/14,aplicada al presente caso "mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente: "PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN".

Por último, se apercibe a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispone la normatividad electoral vigente.

Por las consideraciones anteriores, deviene por una parte existente y por la otra inexistente las infracciones aducidas, por el Partido Socialdemócrata de Morelos. De lo expuesto y con fundado, en los artículos 1, 14 y 16, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;1, 3, 31, 37, fracciones III y VI, 39, párrafo primero fracción VIII,188,364, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracciones I y III, 384, fracción XIV, 387, inciso e), 395, fracción IV, fracciones a), b), c) y d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;23, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 10, párrafo tercero, fracción I, 16, párrafo segundo, 20, párrafos primero y tercero, 37, 39, inciso b), y 44, párrafos segundo y tercero,45, 48,55, 60, 61,63, párrafo primero,del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 68, párrafo primero, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos del mismo.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

SEGUNDO. Se declara existente la infracción cometida por la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum y la Universidad Guizar y Valencia, durante el evento público que tuvo verificativo en la Plaza de Armas en el Zócalo de la ciudad, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declara inexistente la infracción consistente en la compra de votos que le fue imputada al Partido Verde Ecologista de México en Morelos, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se amonesta públicamente a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, por la comisión de infracciones a la normatividad electoral vigente, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

QUINTO. Se apercibe a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y a la Universidad Guizar y Valencia, para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispone la normatividad electoral vigente.

SEXTO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, y al Partido Verde Ecologista de México en Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, y a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, en los domicilios precisados para tales efectos, de igual manera, notifíquese por estrados a la Universidad Guizar y Valencia.

OCTAVO. Publíquese el Acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática Última Reforma: Texto original

El presente Acuerdo es aprobado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diez horas con treinta y cinco minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CONSEJERA PRESIDENTA RÚBRICA. LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ SECRETARIO EJECUTIVO RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN CONSEJERA ELECTORAL SIN RÚBRICA.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO CONSEJERO ELECTORAL SIN RÚBRICA. DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ CONSEJERO ELECTORAL SIN RÚBRICA.

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. KARLA PÉREZ FAJARDO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL SIN RÚBRICA.

Ciudadana